

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA
CUANTIA DEL CAUSANTE JOSE DE JESUS RODRIGUEZ PADILLA.
INTERESADO: JOSE LIBARDO RODRIGUEZ CADENA Y OTROS.
APDO: Abg. OSCAR MANUEL LOPEZ MARTINEZ.
RADICADO: 2023-00205-00.

Socorro, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO

Entra al despacho la anterior demanda de SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA del causante JOSE DE JESUS RODRIGUEZ PADILLA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.187.045 de Socorro, quien falleciera en la ciudad de Bucaramanga el veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014), demanda iniciada por los señores JOSE LIBARDO RODRIGUEZ CADENA, identificado con la C. C. No. 5.765.486 de Socorro, SERAFIN RODRIGUEZ CADENA, identificado con la C. C. No. 4.951.493 de Yaguará, ALBA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 63.307.941 de Bucaramanga, SUSANA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 36.488.553 de Agustín Codazzi, SAMUEL RODRIGUEZ CADENA, identificado con la C. C. No. 91.101.419 de Socorro, ESMERALDA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 37.946.489 de Socorro, CARMEN RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 49.686.281 de Agustín Codazzi, MARIA JACOBA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 63.280.308 de Socorro, JOSE ROLDAN RODRIGUEZ CADENA, identificado con la C. C. No. 91.105.304 de Socorro y YOLANDA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 37.946.760 de Socorro, mayores de edad y quienes actúan a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, observa el juzgado que carece de los requisitos establecidos en el # 4° del art.488, # 3°, 6° y 8°, artículo 489 y # 4° artículo 444, en concordancia con el #6° del artículo 489 de C. G. P, así:

Ha de aportar el Registro Civil de Nacimientos de los asignatarios, CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ARDILA, JACKSON RODRIGUEZ ARDILA, JUAN DE JESUS RODRIGUEZ ARDILA, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ TAMAYO, DIANA PAOLA RODRIGUEZ TAMAYO, JENNY CAROLINA RODRIGUEZ GRANADOS, RONALD JESID RODRIGUEZ GRANADOS, para acreditar parentesco con el Sr. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CADENA.

Como quiera que aporta el Registro Civil de Matrimonio de los Sres. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ PADILLA Y ANA BELEN CADENA y manifiesta que la sociedad conyugal por la muerte esta disuelta pero no liquidada ha de ajustar el presente libelo teniendo en cuenta que no ha demostrado que el bien sea propio.

Es de precisar al togado que a de dar aplicación a lo estatuido en el #4° del artículo 444, en concordancia con el #6° del artículo 489 del C. G. P.

Ha de dar aplicación a lo estatuido en el #4° del artículo 488 del C. G. P.

Ha de adecuar el libelo en relación a la solicitud de requerimiento del artículo 492 del C. G. P., respecto a los herederos determinados del Sr. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CADENA.

De conformidad con el Art. 90 inc. 3° núm. 1° ibidem, se inadmitirá y se concederá un término de cinco días al demandante para que subsane la demanda so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, Santander.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA del causante JOSE DE JESUS RODRIGUEZ PADILLA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.187.045 de Socorro, quien falleciera en la ciudad de Bucaramanga el veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014), demanda iniciada por los señores JOSE LIBARDO RODRIGUEZ CADENA, identificado con la C. C. No. 5.765.486 de Socorro, SERAFIN RODRIGUEZ CADENA, identificado con la C. C. No.

4.951.493 de Yaguará, ALBA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 63.307.941 de Bucaramanga, SUSANA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 36.488.553 de Agustín Codazzi, SAMUEL RODRIGUEZ CADENA, identificado con la C. C. No. 91.101.419 de Socorro, ESMERALDA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 37.946.489 de Socorro, CARMEN RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 49.686.281 de Agustín Codazzi, MARIA JACOBA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 63.280.308 de Socorro, JOSE ROLDAN RODRIGUEZ CADENA, identificado con la C. C. No. 91.105.304 de Socorro y YOLANDA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 37.946.760 de Socorro, mayores de edad y quienes actúan a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen la demanda, so pena de rechazo.

TENER Al abogado OSCAR MANUEL LOPEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 91.079.014 expedida en San Gil, con Tarjeta Profesional No. 226.851 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de los señores JOSE LIBARDO RODRIGUEZ CADENA, identificado con la C. C. No. 5.765.486 de Socorro, SERAFIN RODRIGUEZ CADENA, identificado con la C. C. No. 4.951.493 de Yaguará, ALBA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 63.307.941 de Bucaramanga, SUSANA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 36.488.553 de Agustín Codazzi, SAMUEL RODRIGUEZ CADENA, identificado con la C. C. No. 91.101.419 de Socorro, ESMERALDA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 37.946.489 de Socorro, CARMEN RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 49.686.281 de Agustín Codazzi, MARIA JACOBA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 63.280.308 de Socorro, JOSE ROLDAN RODRIGUEZ CADENA, identificado con la C. C. No. 91.105.304 de Socorro y YOLANDA RODRIGUEZ CADENA, identificada con la C. C. No. 37.946.760 de Socorro, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10bc87aa622cd91bdb18d8c43ed68f7bdec9ad1de0dab74ff063774011e1f0c**

Documento generado en 02/10/2023 05:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>